MINUTA DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber, [XXXXXXXXXX], identificado con la cédula de ciudadanía No. [XXXXXXXXXX] expedida en [XXXXXXXXXX], quien obra en nombre y representación de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, (en adelante METRO CALI S.A.) sociedad identificada con NIT. 805.013.171-8, actuando en su calidad de [XXXXXXXXXX] nombrado en dicho cargo bajo [XXXXXXXXXX] No. [XXXXXXXXXX] de fecha [XXXXXXXXXX] y Acta de Posesión No. [XXXXXXXXXX] de [XXXXXXXXXX] y conforme a las facultades señaladas en la delegación realizada por el Presidente de Metro Cali S.A., mediante [INDICAR EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE Resolución o Acto] No. [XXXXXXXXXX] *"[INDICAR EL OBJETO DE LA RESOLUCIÓN O ACTO]"*, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **METRO CALI** o **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra parte [XXXXXXXXXX], identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [XXXXXXXXXX] expedida en [XXXXXXXXXX], *[obrando en su condición de Representante Legal de la XXXXXXXXX, con NIT. XXXXXXX]"*, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. METRO CALI S.A., en desarrollo de sus funciones y competencias adelantó el proceso de selección por Invitación Privada No. [XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]

II. Que, mediante Acto de Selección No. [xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la Entidad seleccionó al Contratista.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

Contratar el suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y mantenimiento preventivo del sistema de detección y alarma contra incendios en las instalaciones de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, de conformidad con las especificaciones técnicas y la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del contrato comprende el suministro, instalación, configuración, integración, pruebas, puesta en funcionamiento y mantenimiento preventivo del sistema de detección y alarma contra incendios de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, incluyendo todos los equipos, dispositivos, accesorios, materiales, licenciamientos, software, canalizaciones, cableado, elementos de interconexión, mano de obra especializada, pruebas funcionales, capacitación y demás componentes necesarios para garantizar la operación integral del sistema de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

La solución deberá entregarse completamente instalada, configurada, operativa y en funcionamiento, incluyendo los servicios de soporte técnico requeridos durante la vigencia contractual.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **dos (02) meses**, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del Acta de Inicio, término que corresponde a la vigencia de las suscripciones de licenciamiento, soporte y servicios objeto del contrato.

PARÁGRAFO I. El contratista se obliga a cumplir los plazos y condiciones señalados en el Anexo Técnico No. 01, los estudios y documentos previos, los Términos de Referencia, la propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO II: El plazo real de ejecución del contrato corresponderá al que transcurra entre la fecha de inicio y la fecha efectiva de terminación del contrato; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo estimado podrá ser modificado en caso de suspensiones o atrasos, o cuando se requieran prórrogas de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de [valor de la oferta económica seleccionada en letras y en números], INCLUIDO IVA, correspondiente al valor total de la oferta económica presentada por el proponente seleccionado y aceptada por METRO CALI S.A.

PARÁGRAFO - PERFIL TRIBUTARIO. De acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad y del objeto contractual, al contrato que se derive del presente proceso le serán aplicables las retenciones, contribuciones, estampillas, impuestos, tasas y demás gravámenes de orden nacional, departamental, distrital o municipal vigentes al momento de su celebración, ejecución y pago, los cuales serán asumidos por el contratista en los términos establecidos por la normativa aplicable, entre ellos:

Estampillas Distritales:

- Estampilla Pro-Desarrollo Urbano: 1% sobre el valor total del contrato antes de IVA.
- Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor: 2% sobre el valor total del contrato antes de IVA.
- Tasa Pro Deporte y Recreación: 2% sobre el valor total del contrato antes de IVA.

Estampillas Departamentales:

- Estampilla Pro-Universidad del Valle: 2% sobre el valor total del contrato antes de IVA.
- Estampilla Pro-Hospital: 1% sobre el valor total del contrato antes de IVA.
- Estampilla Pro-Universidad del Pacífico: 0,5% sobre el valor total del contrato antes de IVA.

En lo referente a los demás costos tributarios que conlleva el contrato, se atenderá de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Tributarios nacional y municipal y demás normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	Fecha expedición	Valor
20260249	**24/06/2026**	**$41.324.922, 00**

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO

METRO CALI S.A. efectuará el pago y desembolso de los recursos al contratista mediante **un (1) único pago por el valor el total del contrato INCLUIDO IVA**, contra la entrega, activación y recibo a satisfacción de la totalidad de los servicios, licencias y suscripciones objeto del contrato, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
.

Para el trámite del pago, el Contratista deberá acreditar como mínimo:

1. Los certificados oficiales del fabricante que acrediten la activación de las licencias y suscripciones a nombre de la Entidad, su vigencia de doce (12) meses y los números de serie correspondientes, conforme al Anexo Técnico No. 01.
2. La certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
3. La acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
4. Factura electrónica expedida con el cumplimiento de los requisitos legales. La factura electrónica únicamente podrá ser generada una vez el supervisor haya validado la

totalidad de la documentación requerida para el trámite del pago; para efectos de recepción de la factura electrónica se tendrá el correo facturacion@metrocali.gov.co.

5. Certificación expedida por la entidad financiera con la información de la cuenta bancaria en la cual la Dirección Financiera y Administrativa abonará los pagos a que haya lugar en desarrollo de la ejecución del contrato.

Las facturas serán pagadas por METRO CALI S.A. dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su radicación, siempre y cuando cuenten con el visto bueno del supervisor del contrato. La entrega posterior o la carencia de algún soporte o información en la presentación de la factura será causal de devolución de la cuenta por parte de Metro Cali S.A.

PARÁGRAFO I: Están a cargo de contratista la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, tales como licenciamiento, suscripciones, soporte técnico, servicios de implementación e integración, transporte y desplazamientos, así como los impuestos, tasas y contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar.

PARÁGRAFO II: El Contratista deberá pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, de la ley, las obligaciones y condiciones establecidas en la invitación privada y demás Documentos del Proceso, y de las establecidas en el Anexo Técnico No. 01 vigente durante la ejecución del contrato, el contratista deberá cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Mantener vigentes durante toda la ejecución contractual las garantías exigidas por la Entidad y realizar sus modificaciones, actualizaciones, ampliaciones o prórrogas cuando sea requerido.
3. Cumplir con las obligaciones contenidas en los Documentos del Proceso, el contrato, sus anexos, adendas, actas, instrucciones impartidas por la supervisión y demás disposiciones aplicables.
4. Garantizar que las licencias, equipos y servicios cumplan con las condiciones de calidad, idoneidad, originalidad y especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

5. Presentar oportunamente las facturas, actas, informes y demás documentos requeridos para el trámite de pago.
6. Acreditar durante toda la ejecución contractual el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal vinculado a la ejecución del contrato.
7. Atender de manera inmediata las observaciones, requerimientos y recomendaciones formuladas por la Entidad y la supervisión.
8. Guardar confidencialidad sobre la información conocida con ocasión de la ejecución contractual, salvo aquella de carácter público, con especial sujeción a las políticas de seguridad de la información de la Entidad y a la Ley 1581 de 2012.
9. No ceder el contrato ni subcontratar actividades sin autorización previa y expresa de la Entidad, cuando ello sea exigido contractualmente.
10. Cumplir las disposiciones relacionadas con transparencia, integridad, prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo, anticorrupción y conflicto de intereses.
11. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las necesarias para garantizar su correcta, oportuna y adecuada ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Suministrar todos los equipos, dispositivos y materiales requeridos para la implementación del sistema de alarma contra incendios, conforme a las especificaciones técnicas de la entidad, incluyendo panel de control, detectores, estaciones manuales, sirenas, módulos, cableado y demás elementos asociados.
2. Realizar la instalación, configuración, programación e integración de los componentes que conforman el sistema de detección y alarma contra incendios.
3. Ejecutar las pruebas técnicas y funcionales necesarias para verificar el correcto funcionamiento del sistema.
4. Realizar la puesta en operación del sistema y garantizar su funcionamiento integral.
5. Capacitar al personal designado por Metro Cali S.A. para la operación básica del sistema.
6. Prestar soporte técnico y atender las fallas o incidentes que se presenten durante la vigencia contractual, de conformidad con los tiempos de atención establecidos.
7. Presentar los informes técnicos y demás documentos requeridos por la supervisión del contrato.

8. Entregar los manuales, registros, actas y demás documentación técnica resultante de la ejecución contractual.
9. Garantizar la calidad de los bienes suministrados y de los servicios prestados durante la ejecución del contrato y el término de garantía ofrecido.
10. Cumplir las especificaciones técnicas, normas de seguridad y demás disposiciones aplicables al objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la prestación de los servicios en los términos pactados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
2. Recibir de la Entidad la información y colaboración necesarias para el debido cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Pagar el monto del valor del contrato en la forma y plazo pactados en el mismo.
2. Suministrar toda la información y los documentos que sean requeridos por EL CONTRATISTA para el debido cumplimiento del contrato.
3. Designar el supervisor del contrato, quien se encargará de ser el enlace entre METRO CALI S.A. y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades del CONTRATISTA.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
5. Poner a disposición del CONTRATISTA sus instalaciones locativas, con el fin de desarrollar el contenido del contrato, de ser requerido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS

De acuerdo con el análisis de riesgos anexo a los estudios previos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Manual de Contratación V.10, se hace necesario que el contratista constituya como mínimo, a favor de METRO CALI S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, las garantías que otorguen los siguientes amparos y cumplan todas las condiciones que se señalan a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor del contrato	Durante el plazo del contrato y cuatro (4) meses más
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	10% del valor del contrato	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10% del valor del contrato	Durante el plazo del contrato y cuatro (4) meses más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV	Por el plazo del contrato

PARÁGRAFO 1. El contratista deberá expedir las pólizas a través del formato correspondiente a *"Entidades con Régimen Privado de Contratación"*, garantizando que estas cumplan con las condiciones y coberturas exigidas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será la sede principal de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, ubicada en la Calle 25 Norte No. 2F-136 de Santiago de Cali, y la sede MIO Cable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN

Dada la naturaleza, alcance y cuantía del objeto contractual, la vigilancia y control de la ejecución del contrato se ejercerá mediante supervisión, la cual estará a cargo del **Jefe de la Oficina de Sistemas o quien haga sus veces**, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, en ejercicio de las funciones previstas en el Manual de Contratación V.10 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO. La supervisión ejercerá sus funciones de conformidad con el alcance del contrato, los estudios previos y la normativa aplicable, sin que pueda modificar las condiciones contractuales ni el alcance del objeto sin la correspondiente formalización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se celebra de conformidad con el régimen jurídico aplicable a METRO CALI S.A. y se regirá, en primer lugar, por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación vigente de la Entidad, por las cláusulas pactadas en el presente contrato, por los documentos

que hacen parte integral del mismo y, en lo no regulado expresamente, por las normas civiles y comerciales colombianas y demás disposiciones de derecho privado que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza del negocio jurídico.

Las referencias que se efectúen en los documentos del proceso, en el presente contrato o durante su ejecución a disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 o sus normas reglamentarias, deberán entenderse realizadas únicamente como criterios orientadores, referentes normativos, mecanismos contractuales expresamente incorporados por las partes o remisiones específicas efectuadas por el Manual de Contratación V.10, sin que ello implique la modificación del régimen jurídico principal aplicable al presente contrato.

Así mismo, de conformidad con el artículo 50 del Manual de Contratación V.10 y en ejercicio de la autonomía de la voluntad propia del régimen de derecho privado que rige a Metro Cali S.A., las partes acuerdan incorporar al presente contrato las cláusulas accidentales previstas en dicho Manual para prevenir, mitigar o corregir incumplimientos contractuales, entre ellas la cláusula de conminación o multa, la cláusula penal pecuniaria y la cláusula de terminación automática, conforme a los artículos 50 a 54 del Manual de Contratación V.10. Estas cláusulas no constituyen prerrogativas exorbitantes del derecho público y su ejercicio se sujetará al procedimiento establecido en el Manual V.10.

Sin perjuicio de lo anterior, en el desarrollo y ejecución del presente contrato se observarán los principios de transparencia, buena fe, responsabilidad, moralidad, economía, eficiencia y los demás principios que orientan la función administrativa y la gestión fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS

En caso de presentarse mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la Entidad puede adelantar el procedimiento establecido en el Manual de Contratación V.10 e imponer las siguientes multas:

1. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo, pagará una multa del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso.
2. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato, o en la tardanza para presentar las garantías, si a ello diere lugar, se aplicará el uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento.

NOTA: El CONTRATISTA autoriza que las multas se liquiden y cobren de los saldos pendientes a su favor, en las cuentas a cobrar y, de ser procedente, en el Acta de Liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a favor de METRO CALI S.A. el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en calidad de Cláusula Penal Pecuniaria, la cual será impuesta por METRO CALI S.A. mediante Acto Jurídico Contractual debidamente motivado, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

PARÁGRAFO: Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o a cargo de la Garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS) Y DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de METRO CALI S.A., el presente contrato incorpora Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), como mecanismo de compensación derivado del cumplimiento alternativo de las obligaciones contractuales, con el propósito de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad, desempeño, oportunidad y demás condiciones exigidas para la correcta ejecución del objeto contractual.

Los indicadores, niveles de servicio, criterios de medición, tiempos de atención y respuesta del soporte técnico bajo los esquemas 7x24 (soporte crítico) y 8x5 (soporte ordinario), la metodología de evaluación, periodicidad de verificación, procedimiento para la aplicación, eventos eximentes y demás condiciones que regulan los ANS y los descuentos derivados de su incumplimiento se encuentran desarrollados en los Términos de Referencia, el Anexo Técnico No. 01 y los demás documentos que hacen parte integral del presente contrato, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA.

Los descuentos que se originen por el incumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio constituyen deducciones automáticas asociadas al nivel de servicio no alcanzado y corresponden a un mecanismo de compensación contractual, por lo que no constituyen multas, sanciones, cláusula penal pecuniaria ni requieren el trámite del procedimiento de declaratoria de incumplimiento previsto para otras cláusulas contractuales, sin perjuicio de que METRO CALI S.A. pueda ejercer las demás acciones o mecanismos contractuales y legales a que haya lugar cuando se configure un incumplimiento contractual.

Con la presentación de la oferta y la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar los Acuerdos de Niveles de Servicio, así como el procedimiento y los descuentos previstos en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

En razón de la naturaleza del objeto contractual, que involucra el acceso a la infraestructura de seguridad perimetral, a los registros de actividad (logs) y a información sensible de la Entidad, el CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, salvo aquella de carácter público, y a utilizarla exclusivamente para los fines del presente contrato. Esta obligación se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación.

El CONTRATISTA dará cumplimiento al régimen de protección de datos personales previsto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como a las políticas de seguridad de la información de METRO CALI S.A., y adoptará las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información tratada, incluida la entrega de las credenciales de administración exclusivamente a los funcionarios asignados por la Entidad, conforme al Anexo Técnico No. 01.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de METRO CALI S.A.; si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de METRO CALI S.A., el CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN

De conformidad con el artículo 60 del Manual de Contratación V.10, el presente contrato se terminará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el vencimiento del plazo contractual o por terminación anticipada, la cual procederá en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes; b) Incumplimiento grave e irreversible del contratista; c) Por aplicación de la Cláusula de Condición Resolutoria; o d) Por orden judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD

El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Entidad Contratante. No obstante, la Entidad podrá autorizar la cesión cuando el cesionario acredite condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad iguales o superiores a las exigidas al contratista inicial, y se garantice la adecuada ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba el mismo por las partes, de conformidad con el artículo 43 del Manual de Contratación V.10. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los Documentos del Proceso y en el artículo 43 del Manual de Contratación V.10. La suscripción se realizará electrónicamente a través del SECOP II, momento en el que el contrato se entenderá perfeccionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes contratantes darán prevalencia al mecanismo de arreglo directo como alternativa para dar solución a sus diferencias, dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos autocompositivos y/o heterocompositivos, conforme al artículo 64 del Manual de Contratación V.10, entre los que se encuentran el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y el arbitramento, según resulte procedente para cada caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONDICIÓN RESOLUTORIA CONVENCIONAL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT

Las partes acuerdan, bajo el principio de la buena fe y en aras de proteger el interés público contractual, que la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo constituye una obligación esencial del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: **i)** Reportar periódicamente a la supervisión su información societaria, comercial y de beneficiarios finales; y **ii)** Mantener indemne a METRO CALI S.A. frente a cualquier riesgo de contagio legal o financiero.

Parágrafo Único: Operará como Condición Resolutoria Expresa de carácter convencional, dando lugar a la terminación anticipada del negocio jurídico por mutuo acuerdo o a la cesión obligatoria e inmediata del contrato por parte de EL CONTRATISTA, en los siguientes eventos:

a) Cuando la inclusión de EL CONTRATISTA o sus socios en listas restrictivas de carácter internacional genere la imposibilidad física, material o bancaria de ejecutar los recursos o transacciones del contrato; **b)** Cuando las autoridades jurisdiccionales competentes inicien medidas cautelares o bloqueos judiciales sobre los activos destinados a la ejecución del contrato; o **c)** Cuando se compruebe falsedad en las declaraciones de origen de fondos aportadas. Todo lo anterior se adelantará garantizando el debido proceso y sin perjuicio del reporte obligatorio de operaciones sospechosas ante la UIAF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 60, Parágrafo 2, del Manual de Contratación de Metro Cali S.A. – Versión 10, el presente contrato será objeto de liquidación, por tratarse de un contrato de tracto sucesivo cuya ejecución se prolonga en el tiempo. La liquidación se realizará de mutuo acuerdo dentro del término pactado en el contrato o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el Artículo 61 del Manual de Contratación de Metro Cali S.A. – Versión 10. En esta etapa se efectuará un corte de cuentas definitivo en el que se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar, se establecerán los saldos a favor o a cargo de cualquiera de las partes y se suscribirá el acta de liquidación correspondiente (según corresponda).

PARÁGRAFO. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre su contenido, Metro Cali S.A. procederá a realizarla unilateralmente dentro del término y en los términos previstos en el Manual de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP; b) Verificación por parte de METRO CALI S.A. de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de la Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la página web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el link (Consulta de Antecedentes Judiciales); c) Los estudios previos, los Términos de Referencia y el Anexo Técnico No. 01; d) Propuesta técnica y económica del contratista; e) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO

Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

METRO CALI S.A. Dirección: Calle 25 Norte Nº 2F-136 Teléfono: 6600001 Correo electrónico: metrocali@metrocali.gov.co	**[Inserte nombre del contratista]** Dirección: Teléfono: Correo electrónico:

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL CONTRATO Y SE DA POR ENTENDIDO, FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SE APRUEBE ELECTRÓNICAMENTE POR LAS PARTES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

Proyectó: [INSERTE NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE ELABORA EL DOCUMENTO].
Revisó: [INSERTE NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE REVISA EL DOCUMENTO]